



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.26.003/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PRESUPUESTO PRESENTADO POR HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V. PARA EL CONTRATO CNH-R01-L02-A2/2015.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF), entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los "*Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones*" (en adelante, Lineamientos).

CUARTO.- El 7 de enero de 2016 la Comisión y las empresas Hokchi Energy, S.A. de C.V. y E&P Hidrocarburos y Servicios, S.A. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R01-L02-A2/2015 para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida, correspondiente al Área Contractual 2 (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador del mismo a la empresa Hokchi Energy, S.A. de C.V. (en adelante, Operador).

QUINTO.- Mediante Resolución CNH.07.001/2016 del 28 de julio de 2016 el Órgano de Gobierno de esta Comisión, resolvió aprobar el Plan de Evaluación presentado por el Operador toda vez que el mismo resultó adecuado desde un punto de vista técnico y acorde con las características del Área Contractual.

SEXTO.- Por escrito recibido en esta Comisión el 18 de diciembre de 2017, en cumplimiento a la Cláusula 5.2 del Contrato, el Operador solicitó a la Comisión la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos correspondiente al Área Contractual, a fin de dar inicio a las actividades de Extracción previstas en el Plan de Desarrollo así como la aprobación del Programa de Trabajo y Presupuesto correspondientes (en adelante, Solicitud).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Mediante oficio 250.019/2018 del 24 de enero de 2018, esta Comisión previno al Operador para presentar diversa información.

Por escrito recibido en esta Comisión el 9 de febrero de 2018, el Operador atendió la prevención de referencia en el párrafo anterior.

OCTAVO.- Mediante oficio 250.080/2018 del 9 de marzo de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación de la Solicitud, en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

En el oficio de referencia, se señaló expresamente que la declaratoria de suficiencia se emitió sin perjuicio de las aclaraciones o adecuaciones que, en su caso, solicitarán las autoridades competentes en materia de Seguridad Industrial y Contenido Nacional.

NOVENO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de evaluar la propuesta de Presupuesto presentada por el Operador, en términos de la Opinión Técnica sobre el Presupuesto emitida por la Dirección General de Estadística y Evaluación Económica, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Opinión) conforme a lo dispuesto por los artículos 31, fracciones X y XII y 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y el Anexo VII de los Lineamientos, así como a la Cláusula 10.1 y 10.3 del Contrato, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto del Presupuesto del Periodo de Desarrollo propuesto por el Operador. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones X y XII y 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracción XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como las Cláusulas 10.1, 10.3 y 13.2 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de Hidrocarburos en condiciones económicamente viables; promover el desarrollo de las actividades de Extracción en beneficio del país y procurar el aprovechamiento del Gas Natural.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- Cumplimiento de las Cláusulas 10.1, 10.3, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como el Anexo VII, fracciones III, inciso b) y V de los Lineamientos.

CUARTO.- Que del análisis realizado por esta Comisión y con base en el apartado V, de la Opinión, se advierte el Presupuesto propuesto por el Operador consiste en lo siguiente:

Actividad petrolera	Sub-actividad petrolera	2018
Desarrollo	General	14
	Geología	0.46
	Perforación de Pozos	2.2
	Ingeniería de Yacimientos	0.57
	Construcción de Instalaciones	102
	Intervención de Pozos	0.11
	Otras Ingenierías	8
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	1.2
Total		128.36

*Presupuesto del primer año del periodo de desarrollo
(Montos en millones dólares de Estados Unidos)*

Aunado a lo anterior, se advierte que cumple con las Cláusulas 10.1, 10.3, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como el Anexo VII, fracciones III, inciso b) de los Lineamientos, en específico:

- I. Es comercialmente viable, razonable y consistente con los requisitos del Contrato y sus Anexos.
- II. Fue denominado en Dólares.
- III. Incluye un detalle pormenorizado de los Costos necesarios para implementar las Actividades Petroleras descritas en el Programa de Trabajo.
- IV. Incluye el calendario de erogaciones estimadas de los Costos.
- V. Se presentó a nivel Actividad, Sub-actividad y Tarea.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- VI. Se indican los supuestos y premisas utilizadas en la elaboración del mismo.
- VII. Contiene el alcance suficiente para permitir a la Comisión la evaluación adecuada del mismo con base en los Procedimientos de Contabilidad y el catálogo de Costos, incluido en el Anexo 4 del Contrato.
- VIII. Se enmarca en las Mejores Prácticas de la Industria, ya que los Costos presentados permiten llevar a cabo las actividades descritas en el Programa de Trabajo del Periodo de Desarrollo, como parte de la estrategia para la Extracción de Hidrocarburos en el Área Contractual.
- IX. Por lo respecta a la cláusula 17.1 del Contrato, el Presupuesto no prevé Costos asociados a las actividades de Abandono del Área Contractual, lo cual resulta técnicamente viable en virtud de que actualmente la estrategia de desarrollo se encuentra enfocado a la ingeniería, diseño y procura motivo por el cual estas actividades por el momento no son aplicables.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente 5S.7.DGDE.0067/2017 de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión.

Cabe hacer mención que, conforme a lo establecido en la Cláusula 10.5 del Contrato, la aprobación del Presupuesto por parte de la Comisión sólo significa que el Contratista tiene autorización técnica para incurrir en Costos y gastos en relación con dichas actividades.

Una vez incurridos los Costos asociados a los Programas de Trabajo, cualquier Costo efectivamente incurrido podrá ser considerado Costo Recuperable sólo si éste cumple con todos los requisitos previstos en los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigentes a la fecha de suscripción del Contrato y los Procedimientos de Contabilidad.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por mayoría de votos, con el voto particular del Comisionado Héctor Alberto Acosta Félix:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Presupuesto propuesto por el Operador, en términos de las Cláusulas 10.1 y 10.3, conforme al Considerando Cuarto de la presente Resolución y la Opinión.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a Hokchi Energy, S.A. de C.V., hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

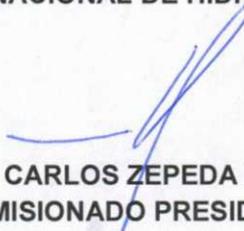


COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.26.003/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

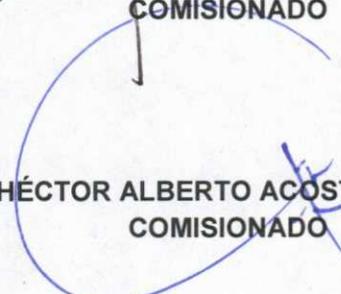
CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE ABRIL DE 2018.

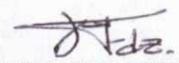
X **COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO**


**GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO**